



### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer.  
Palmira (V), 24 de junio de 2022.

**MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ**

Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1486  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Ejecutado: CAROLINA VASQUEZ CORTES  
**Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00227-00**

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, se recibe memorial procedente del apoderado judicial de la entidad bancaria demandante quien cuenta con facultad expresa para recibir, quien informa que se ha realizado el pago total de la obligación, por lo que solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisada la presente solicitud, evidencia esta instancia judicial que el mencionado apoderado cuenta con la facultad de recibir en el poder a él otorgado, por lo que esta instancia judicial dispondrá acceder a dicha solicitud y ordenara decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C. General del Proceso.

Finalmente, se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibidem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

Luego, se archivará el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de embargo decretada por este despacho a través de auto No. 01542 del 17 de mayo de 2019. Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas.

**TERCERO: - PERMITIR** el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias

auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem, ello porque el presente asunto inició antes de la emergencia de salubridad por el virus Covid 19 y por ello el objeto base recaudo fue aportado en original.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias

**NOTIFÍQUESE**

El Juez;

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

**SECRETARIA**

En Estado No. **097** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

*Maribel Arboleda Álvarez*  
Secretaria

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca99e930f88e45c82e7076ee0cd4a38cde4944a372a88018b481559058b325a**

Documento generado en 24/06/2022 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>